

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2018-00397-00

ASUNTO

Téngase en cuenta que el curador ad-litem contestó oportunamente la demanda sin proponer excepciones (PDF 002).

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA CREDIFAP EN LIQUIDACION - EN INTERVENCION** actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **WILLIAM GIL CASTRO**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento de pago.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró mandamiento el 30 de mayo de 2018 (fl.23).

Dispuesta la notificación al demandado, se solicita el emplazamiento al resultar negativa la citación (fls.45, 46, 47), agotándose la notificación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito (fl.51).

En autos del 17 de marzo y 14 de julio de 2021 se designa curador al convocado, aceptando la cesión del crédito efectuada por la Cooperativa demandante a favor de Fiduciaria Central S.A. (fl.82). El 8 de octubre de 2021 se releva al auxiliar de la justicia nombrado, escogiendo otro abogado, quien se notifica personalmente el 14 de diciembre de 2021 (fls.91, 94) contestando que se pretende lo acreditado en el título valor aportado, sin proponer mecanismos de defensa.

En este orden de ideas y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho la orden de pago se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** contra **WILLIAM GIL CASTRO**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 30 de mayo de 2018, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles e inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al demandado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P. se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 mcte.

QUINTO. Expedir a costa de los interesados, una vez ejecutoriado este auto, copias autenticadas del mismo, para los fines que tengan a bien.

SEXTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ – Reparto.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ (2)

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb064f9e3d2fde06275d86c1c11ffa2aa92716ca9278e792cea3fb9f05b10a**

Documento generado en 17/08/2022 07:39:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>